

Bogotá DC

Señora:

ESPERANZA MORENO GUTIÉRREZ

Correo electrónico: esperanzamorenogutierrez@gmail.com

Ciudad

Referencia: Radicado 2018ER215472 del 13 de septiembre de 2018 C 97 ID 18026

Cordial saludo:

Una vez evaluado el alcance y contenido del escrito de la referencia, recibido por esta Entidad el 13 de septiembre de 2018, y radicado bajo el número 2018ER215472, mediante la cual exponen diferentes puntos con relación a la Entidad sin Ánimo de Lucro CORPORACIÓN ECOFONDO, y dando alcance a la peticiones elevadas por usted a ésta Secretaría con radicado SDA 2018ER37032 del 26 de febrero de 2018, resuelta con el radicado 2018EE38826 el 27 de febrero de 2018 y petición con radicado SDA 2018ER194905 del 21 de agosto de 2018 atendida mediante radicado SDA 2018EE204426 el 31 de agosto de 2018, se informa lo siguiente:

El 1 de septiembre del año 1995, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, y la Corporación ECOFONDO, suscribieron el Convenio 002 de 1195 para fortalecer el proceso de descentralización administrativa y de participación comunitaria en la gestión ambiental de las localidades de Bogotá.

El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, mediante la Resolución 111 del 29 de marzo del año 1996, declaró incumplido el Convenio, argumentando que la contratista solo entregó siete de las veinte actualizaciones de agendas ambientales, decisión que confirmó a través de la Resolución 179 del 25 de junio del mismo año.

Mediante Resolución 172 del 11 de marzo del año 1997, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, liquidó de forma unilateral el contrato suscrito.

Con base en lo anterior, el día 17 de junio del año 1998, la Corporación ECOFONDO presentó demanda en Acción Contractual contra el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA).

Mediante sentencia de fecha 27 de abril del año 2004, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sala de Descongestión, Sección Tercera, negó las pretensiones de la demanda, por lo cual el demandante procedió a presentar Recurso de Apelación contra la mencionada decisión.

Ahora bien, mediante sentencia del Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección B, de fecha 29 de abril del año 2015, se revocó la sentencia del 27 de abril del año 2004, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y en su lugar se declaró no probada la excepción de caducidad propuesta, y

se declaró la nulidad de las Resoluciones 172 del 11 del 30 de mayo de 1997, liquidando a su vez en sede judicial el Convenio 002 del 1 de septiembre del año 1995. Ordenó en consecuencia, que la fundación ECOFONDO, reintegrara a el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$89.998.260.00).

Sin embargo, la CORPORACIÓN ECOFONDO al no reintegrar a la Secretaría Distrital de Ambiente la suma indicada en el numeral 6 del presente escrito, el día 26 de octubre del año 2016, la Secretaría procedió a presentar demanda ejecutiva en contra de la Corporación ECOFONDO, por la suma de Ochenta y Nueve Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Doscientos Sesenta Pesos (**\$89.998.260.00**), más los intereses correspondientes, desde el día 22 de mayo del 2015, hasta que se verifique el pago, formulando las siguientes pretensiones:

“LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Y EN CONTRA DEL DEMANDADO POR LAS SIGUIENTES SUMAS:

LA SUMA DE OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 89.998.260.00), POR CONCEPTO DEL VALOR A FAVOR DE REPRESENTADO, SEGUN LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL REALIZADA POR EL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA SUBSECCION B, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL AÑO 2015, QUE SIRVE DE TITULO EJECUTIVO PARA LA PRESENTE ACCION.

LOS INTERESES A LA TASA MAXIMA PERMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DESDE QUE SE HIZO EXIGIBLE LA OBLIGACION ES DECIR DEDE EL DIA 22 DE MAYO DE 2015, HASTA LA PRESENTACION DE LA DEMANDA MAS LOS QUE SE HAGAN EFECTIVOS HASTA QUE SE VERIFIQUE EL PAGO.”

La demanda correspondió al Juzgado 62 Administrativo de Bogotá, D. C., despacho, que mediante Auto de fecha 26 de abril del año 2017, libró mandamiento de pago en contra de la COPORPORACIÓN ECOFONDO, por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (**\$89.998.260**), más los intereses a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 22 de mayo del 2015, hasta que se verifique el pago.

En cuanto al pago de la deuda, se precisa que actualmente la CORPORACIÓN ECOFONDO ha consignado en el proceso judicial ejecutivo iniciado por esta Secretaría, la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$104.667.976.00)**, constituido en el título judicial No. 221516511 del 15 de marzo de 2018 y cuya liberación está sujeta al fallo que se emita. Dicho proceso se encuentra actualmente en etapa de liquidación del crédito, cuya definición está sujeta al desarrollo de los traslados para contradicción procesales respectivos.

Se precisa que la circunstancia atinente al Convenio 002 de 1995, suscrito entre esta Secretaría y la CORPORACIÓN ECOFONDO, tal como se anota, ha sido objeto de los dos fallos judiciales arriba mencionados, los cuales fueron resueltos a favor de la Administración Distrital.

Por otra parte, es preciso indicar que en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control que ejerce esta Secretaría a las Entidades Sin Ánimo de Lucro, domiciliadas en la ciudad de Bogotá D.C., se realizaron las siguientes actuaciones administrativas a la CORPORACIÓN ECOFONDO:

Se solicitó a la CORPORACIÓN ECOFONDO mediante Oficio SDA 2017EE177011 del 9 de septiembre de 2017 aclarar lo siguiente: *“informar la razón por la cual en los estados financieros y en las notas a los estados financieros aportados con vigencia 2016 no se evidencia en las cuentas por pagar el valor al que fue condenada la entidad mediante Sentencia del 29 de abril de 2015 emitida por el Consejo de Estado.”*

Es así que con Radicado No. 2017ER237611 del 24 de noviembre de 2017, la CORPORACIÓN ECOFONDO dio respuesta al requerimiento emitido por esta Secretaría, mediante el cual informó, que *“(...) el silencio de esta Corporación se debió exclusivamente al desconocimiento de la sentencia. Posteriormente, el 18 de agosto radicamos una propuesta económica ajustada a nuestras posibilidades financiera, que le permitiera a la Corporación dar cumplimiento, a lo establecido por el Consejo de Estado (...).”*

Adicional a lo anterior, se realizó Visita Administrativa el día 23 de febrero de 2018, Acta que reposa en el expediente 97 Tomo 9 a folio 2070 a 2072. Durante dicha visita, se indagó cuál fue el motivo por el cual se retiró la provisión de los estados financieros frente al proceso en curso, a lo cual se nos indicó que de acuerdo con la información suministrada por el abogado de la CORPORACIÓN ECOFONDO, dicho proceso evolucionaba a su favor, por tal razón se aprobó la decisión de retirar esta provisión de la contabilidad, sin embargo una vez la ESAL tuvo conocimiento del fallo CONSEJO DE ESTADO, procedió a actualizar la información en los estados financieros, situación que se verifica en los documentos que reposan en el Expediente No. 97 Tomo 9 correspondiente a la mencionada entidad, en donde se confirmó la inclusión del pasivo, correspondiente a la deuda con ésta Secretaría en los estados financieros de la Corporación.

Con respecto al punto donde usted manifiesta: *(...) pedimos respetuosamente compartir esta información a TODOS los Honorables Senadores, y motivamos respetuosamente la actuación, de CONTROL POLITICO ;de la COMISION.”*, es preciso indicar que conforme a lo solicitado por usted mediante el derecho de petición 2018ER194905 del 21 de agosto de 2018, atendido mediante radicado 2018EE204426 el 31 de agosto de 2018, se envió copia de la respuesta a los Concejales del Partido Verde, al Concejo de Bogotá D.C., a los Representantes del Partido Verde, a la Cámara de Representantes de Colombia, a la Personería de Bogotá y a la Fiscalía General de la Nación lo cual se evidencia en el expediente administrativo de la CORPORACIÓN ECOFONDO, que reposa en ésta Entidad.

En referencia al punto, en donde usted expresa lo siguiente: *(...) a la exfuncionaria de la CORPORACION ECOFONDO, gloria narvaez (sic), fue la JEFE DE PLANEACION (*

puertagiratoria) de la anterior secretaria del ambiente, EPOCA PETRO) .y CONOCIENDO los delitos de corrupción, cometidos por la Corporación Ecofondo, les aprobaron mas PROYECTOS; y laxitud en las labores de inspección, vigilancia y control... a dicha ONG”

En atención al punto anterior, se informa que con radicado SDA 2018ER22573 del 2 de febrero de 2018 se puso en conocimiento de ésta Secretaria una queja en contra de la Señora GLORIA NARVAEZ, por lo cual ésta Dirección con fecha 21 de febrero de 2018, remitió memorando interno a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario para la investigación pertinente.

Por último, es preciso señalar que debido a que la CORPORACIÓN ECOFONDO, no se encuentra inmersa en ninguna de las causales señaladas en la Ley 1474 de 2011, con la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, le fueron otorgados los contratos ya señalados a usted en la anterior respuesta con radicado SDA 2018EE204426 del 31 de agosto de 2018.

Esperando haber dado respuesta a su solicitud.

Atentamente,



VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

CC. contralor@contraloria.gov.co, asuntosgobierno@personeriabogota.gov.co, despacho.fiscal@fiscalia.gov.co.

Revisó y aprobó: *DIANA MARCELA MANTILLA ESPINOSA*
NÉSTOR JULIAN RAMÍREZ SIERRA

Proyectó: *MARTA HELENA GAVIRIA VARGAS*